

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Gregorio Martín y García Cuervo, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo a su hijo Alberto Martín y García Cuervo.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 195, 196 y 197.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se indican.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBSTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Índice de las sentencias y causas dictados por esta Sala durante el primer semestre del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Martín y García Cuervo, vecino de San Martín de Montalbán, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 877, expedida en 25 de Abril de 1910, para redimir del servicio militar activo a su hijo Alberto Martín y García Cuervo, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente a la zona de Toledo,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.

El General encargado del despacho,  
OROZCO.

Señor Capitán general de la primera Región.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Sección de Hidrografía.

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 195.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Boulogne.—Modificación de una luz.—Avis aux Navigateurs número 393/2.433. Paris, 1911.

Número 373.—Desde el día 20 de Septiembre de 1911 luce con un aparato nuevo de un alcance en tiempo medio de 8,5 millas, la luz fija roja encendida sobre el malecón Carnot, a 1.114 metros del arranque del mismo.

La parte intensa del haz luminoso ilumina solamente un sector de unos 20°, cuyo eje coincide con la enfilación al S. 5° W. de esta luz con la de Alprech.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 50° 43' 21" N. y 1° 33' 59" E. de Gw. (7° 46' 19" E. de SF.) Cuaderno de faros serie B, página 114. Cartas números 217 A a 219 A de la sección II.

Costas de Calais.—Noticias relativas a los fondos.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 396/2.449. Paris 1911.

Número 376.—Resultado de un reconocimiento practicado recientemente, que los fondos, en las proximidades de Calais, difieren bastante de los indicados en las cartas francesas.

Se han hecho las siguientes observaciones:

Placer de los Quénocs.—Se han encontrado fondos de 2,3 metros un poco al Sur del fondo de 2,8 metros al NE. de la carta francesa y una cabeza de 3,1 metros en el extremo Norte del placer.

Bouge Riden.—Este banco, compuesto, según la carta francesa, de dos cabezas de menos de 3 metros, constituye en realidad un placer, de forma aproximadamente triangular, de fondos de menos de 3 metros, con dos cabezas de uno y 1,6 metros.

Placer des Gardes.—Las rocas submarinas que prolongan este placer por el N. 11° W. se extienden mucho más lejos de lo que indica la carta francesa. Se han obtenido una sonda de 2,5 metros al lado de la sonda de 8 metros, y sondas de 4,3 y 5,4 metros donde la carta dicha marca fondos de más de 10 metros.

Placer de la Barrière y boya número 2. También se han modificado los fondos en la parte NE. de este placer. La boya número 2, que por cierto está a 450 metros más al Este que donde indica la referida carta, está mal situada en cuanto a los fondos. La línea que la une a la boya número 4 de (de los Quénocs) corta fondos de 2,7 metros.

Un barco que no debe pasar por menos de 10 metros de agua en bajar, deberá separarse, por lo menos, 400 metros al Norte de esta línea, de las boyas 2 y 4.

Situación normal aproximada de la boya número 2: 50° 55' 19" N. y 1° 38' 51" E. de Gw. (7° 51' 11" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

Eada de Calais.—Boya.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 398/2.450. Paris, 1911.

Número 377.—La boya negra de campana, denominada «NW des Riden» de la rada, que había sido retirada provisionalmente (Aviso número 146 bis de 1911), ha sido restituida a su emplazamiento.

Situación aproximada: 50° 59' 6" N. y 1° 49' 51" E. de Gw. (8° 2' 11" E. de SF.) Plano número 219 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Elba.—Canal de Glückstadt.—Modificación del hallazamiento.—Avis aux Navigateurs número 398/2.436. Paris, 1911.

Número 373.—Al Este del canal de Glückstadt, entre Störmfündung y Glückstadt, se han fundado cuatro boyas negras cónica, numeradas de 1 a 4. Además, las cuatro boyas de uso rojas A, B, C, D, del lado Oeste del canal, han sido cambiadas de lugar. Las ocho boyas precedentes han sido fundadas en 4 metros de agua, en la forma siguiente:

Boya cónica número 1: 53° 49' 4" N. y 9° 23' 5" E. de Gw. (15° 35' 25" E. de SF.)

Boya cónica número 2: 53° 48' 36" N. y 9° 23' 36" E. de Gw. (15° 35' 56" E. de SF.)

Boya cónica número 3: 53° 48' 5" N. y 9° 24' 1" E. de Gw. (15° 36' 21" E. de SF.)

Boya cónica número 4: 53° 47' 32" N. y 9° 24' 24" E. de Gw. (15° 36' 44" E. de SF.)

Boya de huso roja A: 53° 48' 38" N. y 9° 23' 5" E. de Gw. (15° 35' 25" E. de SF.)

Boya de huso roja B: 53° 48' 7" N. y 9° 23' 33" E. de Gw. (15° 35' 52" E. de SF.)

Boya de huso roja C: 53° 47' 34" N. y 9° 24' 8" E. de Gw. (15° 36' 28" E. de SF.)

Boya de huso roja D: 53° 47' 13" N. y 9° 24' 25" E. de Gw. (15° 36' 45" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

**Grupo 196.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Elba.—Costas de Cuxhaven.** Noticias.—*Avis aux Navigateurs* número 393/2.435. Paris, 1911.

Número 879.—En el Elba se han fondeado dos boyas amarillas con banderas rojas, entre las boyas 14 y 15, en fondos de 4 á 7 metros. Es peligroso pasar por este lugar, en el que se van á practicar reconocimientos.

Situación aproximada: 53° 53' N. y 8° 43' 29" E. de Gw. (14° 55' 49" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

**Husum.—Noticias.—Avis aux Navigateurs** número 394/2.438. Paris, 1911.

Número 880.—De ahora en lo sucesivo las señales siguientes, destinadas á reemplazar á las que hasta ahora se hacían en el extremo Norte del malecón, se harán en el extremo Oeste de la estada del puente levadizo del Husumer-Aue:

**SEÑAL DE DÍA.**—Un disco rojo de 1,5 metros de diámetro, con una raya blanca, y mostrado perpendicularmente á la dirección del canal, indica que el puente está echado. Orientado en el sentido del canal, indica que el puente está levantado, y, por lo tanto, que la navegación está libre.

**SEÑALES DE NOCHE.**—Una luz roja indica que los barcos deben detenerse; una luz blanca que el canal está libre.

Carta número 782 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Isla Grosa.—Naufragio.—Noticias.**

Número 881.—El día 9 de Septiembre de 1911, naufragó el remolcador *Almazán*, de las obras del puerto de Cartagena, á unos 62 metros al Norte de la boya que marca la Laja de la isla Grosa. Se realizan trabajos de salvamento.

Situación aproximada: 37° 44' N. y 0° 41' 20" W. de Gw. (3° 31' E. de SF.)

Plano número 283 A. de la sección III. Derrotero número 3, página 248.

**Italia.—Puerto de Oneglia.—Dragados.—Noticias.—Avis ai Naviganti** número 216/403. Génova, 1911.

Número 882.—Una vez terminados los trabajos de dragado emprendidos en Oneglia (Aviso número 841 de 1911), han sido retiradas las 5 boyas que se habían fondeado para delimitar la zona en la cual se operaba.

Situación aproximada: 43° 53' N. y 8° 2' 14" E. de Gw. (14° 94' 34" E. de SF.)

Carta número 252 de la sección III.

**Golfo de Spezia.—Ejercicios sumergibles.—Avis ai Naviganti** número 217/406. Génova, 1911.

Número 883.—Delante del golfo de Spezia, y particularmente en el trozo comprendido entre Tino y Livorno, donde los fondos son de 30 metros, se procede diariamente á realizar ejercicios y ensayos sumergibles.

Cuando los sumergibles navegan sumergidos, van acompañados generalmente de una embarcación, torpedero ú otra, que lleva, como señal distintiva, una bandera cuadrada roja á topo del palo.

Una bandera semejante izará el semáforo de la isla Palmaria, que la arrastrará para comunicar con los barcos que estén á la vista, volviendo á izarla, interrumpiendo las señales comenzadas tan pronto como divise otros barcos que se aproximen á los sumergibles.

Los barcos que divisen la embarcación que da escolta á un sumergible deberán estar atentos á las señales que puedan hacerse por el Código internacional para indicarles la maniobra que se va á ejecutar, á fin de evitar una colisión con el sumergible, pudiendo estas señales, en caso de urgencia, ir acompañadas de un cañonazo.

Revelándose la presencia de un sumergible sumergido por la emersión del agua de unos cuantos centímetros del periscopio, será necesario explorar con cuidado la superficie de la mar en los alrededores. En ejercicio normal el periscopio va rematado por un apéndice de 0,7 metros, provisto de una mira triangular roja con número blanco.

Carta número 252 de la sección III.

**Grupo 197.—MAR MEDITERRÁNEO.—Turquía Asiática.—Costa de Siria.—Traslado, en proyecto, de la luz de San Juan de Acre.—Avis aux Navigateurs** número 394/2.441. Paris, 1911.

Número 884.—En el corriente año de 1911, la actual luz fija roja de San Juan de Acre será trasladada á unos 100 metros al Sur del faro actual, y reinstalada á 15,5 metros sobre el agua, en una torre metálica blanca de 10 metros de altura, elevada sobre las murallas de la ciudad.

Las demás características no serán modificadas.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha de esta modificación.

Situación aproximada: 32° 54' 30" N. y 35° 8' E. de Gw. (41° 20' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 334. Carta número 4 de la sección III.

**Golfo de Adalia.—Proyecto de una luz en el cabo Anamour.—Avis aux Navigateurs** número 394/2.442. Paris, 1911.

Número 885.—Durante el corriente año de 1911 se encenderá una luz sobre el cabo Anamour, á unos 30 metros de su extremidad. Sus características serán las siguientes:

**Carácter:** Un grupo de 2 destellos blancos cada 5 segundos.

**Alcance:** 15 millas.

**Altura sobre el mar:** 68 metros.

**Faro:** Torre blanca de mampostería, de 10 metros de altura.

Situación aproximada: 36° 0' 50" N. y 32° 50' 37" E. de Gw. (39° 2' 57" E. de SF.)

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que la nueva luz empiece á prestar servicio.

Cuaderno de faros serie E, página 332. Carta número 4, de la sección III.

**MAR NEGRO.—Rusia.—Gudaut.—Cambio de carácter de la luz.—Avis aux Navigateurs** número 369/2.283. Paris, 1911.

Número 896.—La luz blanca de ocultaciones de la aldea de Gudaut ha sido reemplazada por una luz de un destello rojo cada 2,8 segundos (destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,3 segundos). Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 43° 6' 0" N. y 40° 32' 59" E. de Gw. (46° 45' 19" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 312. Carta número 101 de la sección III.

**Turquía Asiática.—Tireboli.—Luz en proyecto.—Avis aux Navigateurs** número 394/2.440. Paris, 1911.

Número 887.—En el corriente año de 1911 se encenderá una luz en el extremo de la más oriental de las tres puntas sobre las cuales se levanta la ciudad de Tireboli. Sus características serán:

**Carácter:** Blanca, con una ocultación cada 3 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 10 millas.

**Altura sobre la mar:** 24 metros.

**Faro:** Pilar metálico blanco.

**Fases:** Luz, 0,3 segundos; ocultación 2,7 segundos.

Situación aproximada: 41° 0' 30" N. y 38° 49' 29" E. de Gw. (45° 1' 49" E. de SF.)

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha en que se inaugure esta nueva luz.

Cuaderno de faros serie E, página 316. Carta número 101 de la sección II.

**Bahía de Onich.—Proyecto de una luz en la punta Tashkana.—Avis aux Navigateurs** número 394/2.439. Paris, 1911.

Número 888.—En el corriente año de 1911 se encenderá una luz sobre la punta Tashkana, á 300 metros de su extremo Este. Sus características serán:

**Carácter:** Blanca con un grupo de 2 ocultaciones cada 6 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 10 millas.

**Altura sobre la mar:** 19 metros.

**Faro:** Pilar metálico blanco.

**Fases:** Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación 4,5 segundos.

Situación aproximada: 41° 8' 50" N. y 37° 18' 10" E. de Gw. (43° 30' 30" E. de SF.)

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que empiece á lucir esta nueva luz.

Cuaderno de faros serie E, página 316. Carta número 101 de la sección III.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primeras enseñanzas.

En los expedientes de Arreglo escolar de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar de los Municipios de Tiedra, Benafarces y Velliza (Valladolid); y

»Resultando que el Ayuntamiento de Tiedra reclama contra el número de Escuelas que se asignan á aquel Municipio en el proyecto, dos de niños y dos de niñas, fundándose en que su población de

crece constantemente por la emigración, no basando hoy de 1.968 habitantes.

Resultando que el Ayuntamiento de Benafarces solicita que su actual Escuela de asistencia mixta se sustituya con dos elementales completas, una de niños y otra de niñas, que le corresponden con arreglo a los 509 habitantes de dicho término.

Resultando que el Ayuntamiento de Velliza pide que se rebaje la dotación de sus Escuelas de 825 pesetas a 625 por razón de sus 475 habitantes.

Resultando que la Junta local de Piedra informa favorablemente la pretensión del Ayuntamiento de este término, y la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio en sentido contrario, que debe denegarse.

Resultando que en las solicitudes de los Ayuntamientos de Benafarces y Velliza informan favorablemente las respectivas Juntas locales y la Inspección y Junta provincial, y entienden el Negociado y la Sección del Ministerio que la nueva Escuela reclamada por el primero de esos Ayuntamientos sólo pudiera crearse con carácter voluntario, y que no debe rebajarse el sueldo de las Escuelas de Velliza.

Considerando que el Censo oficial de población señala al Municipio de Piedra, 2.138 habitantes; al de Benafarces, 482, y al de Velliza, 954;

El Consejo opina que procede desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Piedra, y declarar que a los Maestros del Municipio de Velliza les corresponde el sueldo de 625 pesetas, y que puede crearse la Escuela solicitada por el Ayuntamiento de Benafarces como de sostenimiento voluntario del Municipio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone, a los efectos del Arreglo escolar definitivo, y al propio tiempo ha resuelto S. M. declarar firme, con las modificaciones propuestas en este expediente y en el de El Campillo, el Arreglo de toda la provincia de Valladolid, para en su día proceder a su implantación.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y el de los interesados y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Quintanarroz (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se suprima la actual Escuela de Lermilla, porque la distancia entre este pueblo y el de Quintanarroz es de un kilómetro y medio, y la comunicación difícil y expuesta a accidentes desgraciados para los niños;

Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

Considerando que aparece perfectamente demostrada la imposibilidad de que los niños del pueblo de Lermilla concurran a la Escuela de Quintanarroz con la debida regularidad;

Este Consejo opina que procede modificar el proyecto, en el sentido de que continúen los dos distritos escolares ac-

tuales: Quintanarroz, de 104 habitantes, y Lermilla, de 108; con una Escuela de asistencia mixta en cada uno.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido a bien disponer que se lleve a cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Valladolid.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Fonollosa, de esa provincia, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que el Alcalde y otros vecinos reclaman contra la supresión de las dos Escuelas actuales, una de niños y otra de niñas y su sustitución por una mixta en el pueblo de Fonollosa y otra de igual clase en el agregado Camps;

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente la reclamación;

Resultando que el Ayuntamiento opina del mismo modo; pero que en beneficio de la difusión de la enseñanza pudiera crearse la Escuela proyectada en Camps;

Resultando que los vecinos de Camps y del otro pueblo del Municipio, llamado Fals, solicitan que se lleve a cabo el proyecto de Arreglo escolar, por ser imposible la concurrencia de un gran número de niños a las Escuelas de Fonollosa, de las que distan tres y cuatro kilómetros;

Resultando que la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que debe aprobarse el proyecto;

Considerando que el Municipio de Fonollosa se compone de tres pueblos, el de este nombre y los denominados Camps y Fals;

Considerando que la distancia y dificultades de comunicación entre los dos primeros no consiente la concurrencia de los niños de Camps a las Escuelas de Fonollosa;

El Consejo opina que procede aprobar el proyecto, por el que se asigna a cada uno de los tres referidos pueblos de Fonollosa, Camps y Fals una Escuela de asistencia mixta.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto como en el mismo se propone, a los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Barcelona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza (Segovia), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Santiuste de Pedraza (Segovia); y

Resultando que el Ayuntamiento so-

licita la supresión de dos Escuelas establecidas en los barrios de Chavida y Requiñada, fundándose en que por la escasez de sus recursos le es imposible satisfacer todas las atenciones de primera enseñanza;

Resultando que la Junta local informa favorablemente;

Resultando que la Inspección entiende, sin razonar su dictamen, que no debe accederse a la petición;

Resultando que la Junta provincial expone que no procede el que se supriman las Escuelas de referencia, pues cada uno de los barrios de Chavida y Requiñada cuenta más de cien habitantes, y distan de la cabeza del Municipio el primero un kilómetro y el segundo dos, lo que unido a la crudeza del clima en aquel país, dificultaría la asistencia de los niños a la única Escuela que quedaba;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan de igual modo;

Considerando que las Escuelas de que se trata son necesarias para que la enseñanza esté bien atendida;

Considerando que es evidente que para un Municipio que cuenta solamente 632 habitantes, el sostenimiento de las tres Escuelas representa una carga difícil de soportar;

El Consejo opina que procede mantener el proyecto; pero que el Estado debe subvencionar al Municipio de Santiuste de Pedraza para los gastos que ocasionan las tres Escuelas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, a los efectos de la implantación definitiva del Arreglo escolar de la provincia de Segovia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad Central.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ibiza (Baleares), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ibiza (Baleares); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que se declaren compensables como públicas las Escuelas privadas dirigidas por los Maestros D. Antonio Albert y don Juan Planells y D.<sup>a</sup> Carmen Boixadós y D.<sup>a</sup> Antonia Pujol;

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza y la Junta provincial informan favorablemente;

Resultando que la Inspección dice que si bien se ha presentado la documentación de las Escuelas privadas de que se trata, según los Reales decretos de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1904, no se amplió la Real orden de 27 de Abril de 1882;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que si se llenan los requisitos exigidos en dicha Real orden, debe accederse a la pretensión;

Considerando los fundamentos expuestos por el Ayuntamiento recurrente y lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción Pública,

El Consejo opina que procede resolver de conformidad a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

El precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación definitiva del Arreglo escolar de la provincia de Baleares.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911. El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Manacor (Baleares), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Manacor (Baleares), y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que la actual Escuela superior de niños se convierta en elemental ó en otras rurales de temporada ó incompletas, que prestarían mejor servicio á la enseñanza, y que no crea la Escuela superior de niñas que figura en el proyecto, por ser innecesaria, haciendo constar al propio tiempo que las cinco Escuelas privadas de niños y cuatro de niñas que hoy existen son compensables, por reunir los requisitos del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección y Junta

provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que debe desestimarse la reclamación:

»Considerando que, según el Censo oficial vigente, la población de Manacor es de 12.548 habitantes:

»Considerando lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la ley de Instrucción Pública:

»Considerando lo expuesto por el Ayuntamiento recurrente de la necesidad de facilitar la enseñanza á la población rural, y lo consignado por el Inspector en su dictamen, respecto á que algunas de las aludidas Escuelas privadas han cumplido lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902;

»El Consejo opina que procede declarar firme el proyecto, pero que alguna de las Escuelas elementales actuales pudiera sustituirse, al quedar vacante, por otra de inferior dotación en los lugares de la población que señalaren á propuesta de la Junta local, la Junta provincial, oída á la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación definitiva del Arreglo escolar de la provincia de Baleares.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Director general, R. Altamira. Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Vilamitjana (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Vilamitjana (Lérida); y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que las dos Escuelas se reduzcan á una incompleta mixta, suficiente para que la enseñanza esté bien atendida:

»Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que, con arreglo á la ley de Instrucción Pública y al Censo oficial vigente de población, al Municipio de Vilamitjana le corresponde una sola Escuela incompleta de asistencia mixta, y así aparece en el proyecto,

»Este Consejo opina que procede aprobar el referido proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación definitiva del Arreglo escolar de la provincia de Lérida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911. El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.